

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Jo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimio el primer periòdico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE MAYO DEL 2011. NUM. 32,513

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 166-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 42 - 95 de fecha 14 de marzo de 1995, se aprobó, en todas sus partes, el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-, suscrito por los Presidentes de las Repúblicas de Centroamérica y Panamá en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en fecha 29 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana- Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Industria y Comercio es la encargada de formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con la Integración Económica.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Número 166-2011.

Otros

A. 1-15

Sección B Avisos Legales

16

12

Desprendible para su comodidad

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 29, 36, numeral 8) 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica;

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 258-2010 (COMIECO-LIX) así como el anexo a la Resolución No. 258-2010 (COMIECO-LIX) firmada el 13 de diciembre de 2010, en la ciudad de San Salvador, El Salvador y que se encuentran adjuntas al presente acuerdo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será publicado en el diario Oficial "La Gaceta" para los efectos de ley correspondientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al primer día del mes de marzo de dos mil once.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

RESOLUCIÓN No. 258-2010 (COMIECO-LIX-)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Registro de Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional, que requieren la aprobación del Consejo de Ministros;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas. Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Registro;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, cuyas observaciones fueron analizadas y atendidas en lo pertinente,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 PLAGUICIDAS. PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL. REQUISITOS DE REGISTRO, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
- 2. Aprobar el Procedimiento para el Reconocimiento de Registro de Plaguicidas de Uso Doméstico y Plaguicidas de Uso Profesional, en la forma que aparece como Anexo 2 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
- 3. La presente Resolución entrará en vigencia el 13 de junio de 2011 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 13 de diciembre de 2010

Anabel González Campabadal Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica

> Héctor Dada Hirezi Ministro de Economía de El Salvador

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956 Administración: 230-3026 Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No. 32,513

Raúl Trejo Esquivel
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Leyla Gissela Páramo Andino Viceministra, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las veinticino (25) de los dos (2) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 258-2010 (COMIECO-LIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el trece de diciembre de dos mil diez, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el tres de enero de dos mil once.

Yolanda Mayora de Gavidia Secretaria General

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 258-2010 (COMIECO-LIX)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

PLAGUICIDAS. PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL. REQUISITOS DE REGISTRO

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 65.100

RTCA 65.03.44:07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- · Ministerio de Economía, MINECO.
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT.
- · Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC.
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC.
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 65.03.44:07

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas. Plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional. Requisitos de registor, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por El Salvador

Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

No. 32,513

1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para el registro de los plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se aplica a las personas naturales y jurídicas que registren plaguicidas objeto de este reglamento que se deriven de los procesos de: fabricación, formulación, exportación e importación, distribución, comercialización, venta y uso.

No aplica a los plaguicidas de origen botánico y microbiológico.

3. DEFINICIONES

Para fines de este reglamento se entenderá por:

- 3.1 Aditivo de Formulación: cualquier sustancia emulsificante, disolvente, dispersante, propelente, componentes de la formulación del plaguicida o sus mezclas, distinto al ingrediente activo
- **3.2** Autoridad Nacional Competente (ANC): Entidad de gobierno encargada de autorizar y emitir el registro.
- 3.3 Carta de acceso: documento expedido por el propietario de la información del ingrediente activo para el uso de los datos de prueba en el registro de un producto formulado; este documento es de uso exclusivo de la Autoridad Nacional Competente (Formato de carta de acceso en Anexo C).
- 3.4 Certificado de libre venta: documento oficial expedido por la entidad o Autoridad Nacional Competente del Estado o país formulador, que indica que el producto está registrado y que su venta está autorizada legalmente en ese territorio.
- 3.5 Concentración Letal Media (CL50): es la concentración de una sustancia en el aire o en el agua, que es letal para el 50% de los organismos de prueba, durante el tiempo de experimentación establecido. Se expresa en miligramos de sustancia por litro de agua (mg/L), partes por millón (ppm) o miligramos por metro cúbico de aire (mg/m³).
- 3.6 Dosis Letal Media (DL50): es la dosis en miligramos (mg) de sustancia por kilogramo (kg) de peso corporal, que es letal

- para el 50% de los organismos de prueba dentro del tiempo de experimentación establecida. Esta definición es utilizada para rutas de exposición en las cuales una dosis conocida es administrada por vía oral o dérmica.
- 3.7 Eficacia: es la capacidad que tiene un plaguicida para actuar en forma efectiva contra las plagas a las cuales está destinada, cumpliendo con los parámetros requeridos de calidad y de riesgo aceptable para la salud humana y el ambiente.
- 3.8 Empresa Controladora de Plagas: aquella empresa natural o jurídica que se dedica a utilizar plaguicidas objeto de este reglamento para prevenir, controlar o destruir cualquier plaga que pueda afectar la salud humana y de las especies domésticas, en áreas o espacios interiores, exteriores de viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, grandes extensiones en jardinería y recreación y lugares donde circulan, permanecen o concurren personas.
- 3.9 Etiqueta: conjunto de elementos de información escritos, impresos o gráficos relativos a un producto, elegidos en razón de su pertinencia para el sector o los sectores de que se trate, que se adhieren o se imprimen en el recipiente que contiene el producto o en su embalaje/envase exterior, o que se fijan en ellos.
- 3.10 Fabricante: persona jurídica que se dedique a la síntesis de ingredientes activos grado técnico que se utilizan en la formulación de plaguicidas objeto de este reglamento
- **3.11 Formulador:** persona natural o jurídica que se dedique a la formulación de plaguicidas objeto de este reglamento.
- 3.12 Formulación: proceso mediante el cual se elaboran plaguicidas que contengan uno o más principios activos uniformemente distribuidos en uno o más aditivos, con o sin ayuda de acondicionadores de fórmula.
- 3.13 Ingrediente activo: es el componente de una formulación responsable de la actividad biológica directa o indirecta contra plagas y vectores. Una formulación puede contener uno o más ingredientes activos.
- 3.14 Marca Comercial: cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de las de otros.
- 3.15 Materia Prima: sustancias químicas que se emplean en un proceso de fabricación y formulación.

No. 32,513

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

- **3.16 Moléculas conocidas:** sustancia activa conocida de un producto ya registrado en un país.
- 3.17 Moléculas nuevas: sustancia activa que se registra por primera vez en un país de la región centroamericana.
- 3.18 Muestra: cantidad mínima de un plaguicida formulado requerida por la Autoridad Nacional Competente para el proceso del registro.
- 3.19 Nombre comercial: un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.
- **3.20 Nombre común:** nombre del ingrediente activo, aprobado por la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- 3.21 Nombre químico: designación científica para una sustancia, de acuerdo al sistema de nomenclatura desarrollado por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC).
- 3.22 Número CAS: número de registro de la sustancia ante el Chemical Abstract Service, perteneciente a la Asociación Americana de Químicos (CAS).
- 3.23 Plaguicida: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias químicas destinada a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o las especies de plantas y animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de bienes de consumo.
- 3.24 Plaguicida de uso doméstico: formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurran personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores). No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala, estos plaguicidas deben ser de categoría IV según la clasificación toxicológica de la OMS. Deberán ser formulaciones listas para uso sin modificación alguna, tal como se expenden.
- 3.25 Plaguicida de uso profesional: formulación que contienen uno o varios ingredientes activos. Sólo pueden ser aplicados por personal autorizado y capacitado. Estos plaguicidas deben ser de las categorías II, III o IV según clasificación toxicológica de la OMS y que al momento de su aplicación, la dilución final se clasifique en la categoría IV. Estos plaguicidas deben contar con reconocimiento para ser

- aplicados en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurran personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores, grandes extensiones de jardinería y recreación).
- 3.26 Producto formulado o terminado: aquel que contenga uno o más ingredientes activos uniformemente distribuidos en uno o más aditivos.
- 3.27 Profesional Responsable: es el responsable del trámite de registro de los plaguicidas objeto de este reglamento el cual debe ser un profesional idóneo con conocimiento en la materia.
- 3.28 Registro: procedimiento mediante el cual todo plaguicida objeto de este reglamento es autorizado por la Autoridad Nacional Competente para su uso.
- 3.29 Riesgo: es la probabilidad que tiene un plaguicida de causar o desarrollar efectos adversos a la salud humana o al ambiente, bajo condiciones específicas de exposición a situaciones de peligro.
- **3.30 Toxicidad:** Es la propiedad que posee una sustancia de causar efectos adversos en un organismo vivo.
- 4. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN TOXICOLÓ-GICA AGUDA.

Se utilizarán, para efectos de la aplicación de este reglamento los criterios de clasificación de la "Organización Mundial de la Salud, OMS" y la "Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación, FAO", vigentes.

5. REGISTRO

El trámite de registro de los productos contemplados en este reglamento debe ser realizado por el profesional responsable, quien firmará los formularios correspondientes.

5.1 Requisitos para el registro de plaguicidas de uso domestico y de uso profesional.

Para el registro de estos productos, se deberá presentar:

- 5.1.1 Formulario (Anexo A).
- 5.1.2 Hoja de seguridad (Anexo B).
- 5.1.3 Para el registro de una formulación de plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional en algún país centroamericano se debe tener el Ingrediente Activo Grado Técnico registrado en las instancias de Agricultura, previo dictamen técnico toxicológico y ecotoxicológico

No. 32,513

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

- favorable según institución responsable en cada estado parte. Este requisito no aplica para Costa Rica.
- **5.1.4** Composición cualitativa y cuantitativa del producto formulado, firmado por el profesional responsable de la empresa formuladora.
- **5.1.5** El certificado de análisis químico emitido por el laboratorio formulador o por otro laboratorio autorizado.
- 5.1.6 Certificado de Libre Venta del país formulador indicando su origen. En caso que el plaguicida no tenga libre venta en el país formulador, la instancia oficial correspondiente de dicho país deberá avalar la justificación técnica del por que no tiene libre venta en su país. El registrante deberá presentar un listado de los países en que existe registro y sus respectivos números de registro.
- 5.1.7 Proyecto de etiqueta de acuerdo a Reglamento Técnico Centroamericano Plaguicidas. Plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional. Requisitos de etiquetado. Nota: mientras no entre en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano Plaguicidas. Plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional. Requisitos de etiquetado cada país aplicará su normativa vigente.
- **5.1.8** Muestra del producto (El interesado deberá presentar una muestra de acuerdo a la cantidad requerida por el Laboratorio).
- 5.1.9 Métodos y estándares (con su certificado detallando pureza, número de lote, fecha de vencimiento y temperatura de almacenamiento) para análisis de laboratorio cuando aplique.
- **5.1.10** Información del tipo de empaque o envase con su respectiva capacidad, presentación y forma física del producto formulado.
- 5.1.11 Información que consiste en:
 - Resúmenes de estudios de eficacia de la formulación contra las plagas que controla.
 - Copia del resumen del informe de estudio de toxicidad aguda (oral, dérmica, inhalatoria, irritación cutánea, irritación ocular, sensibilización cutánea) del producto formulado según la guía correspondiente de la OECD o cualquier otro organismo o agencia internacionalmente reconocida.
- 5.1.12 Licencia Sanitaria o permiso de funcionamiento del formulador, reenvasador e importador según corresponda.
- **5.1.13** Presentación de comprobante de pago de derecho de registro, el cual estará establecido de acuerdo a la legislación de cada país.
- 5.2 Presentada la información anterior y luego de la emisión del dictamen técnico favorable, la Autoridad Nacional Competente, otorgará el registro respectivo en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de todos los documentos.

6. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

A solicitud del interesado, el registro de un producto puede ser modificado, conservando el número original del mismo, utilizando para este efecto el Formulario (Anexo D). Esto procede cuando se requiera por una o varias de las siguientes razones:

- 6.1 Inclusión o exclusión del uso, diferente al originalmente aprobado.
- **6.2** Cambio del país de origen o ampliación del origen.
- 6.3 Cambio de razón social del fabricante o formulador.
- 6.4 Cambio en los aditivos de la formulación, que no modifique el o los ingredientes activos ni sus concentraciones.
- **6.5** Cambio en la marca comercial o nombre comercial del producto.
- 6.6 Cambio de formulador o reenvasador.
- 6.7 Otros debidamente justificados que no representen un mayor riesgo a la población expuesta.

7. VIGENCIA DEL REGISTRO

La vigencia del registro de los plaguicidas objeto de este reglamento será por cinco años.

8. RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Para la renovación del registro el solicitante cumplirá los siguientes requisitos:

- 8.1 Formulario Anexo A.
- 8.2 Licencia sanitaria o permiso de funcionamiento.
- **8.3** Composición cualitativa y cuantitativa del producto formulado, firmado por el profesional responsable de la empresa formuladora.
- **8.4** El certificado de análisis químico emitido por el laboratorio formulador o por otro laboratorio autorizado.
- 8.5 Certificado de Libre Venta del país formulador.
- **8.6** Etiqueta original autorizada.
- 8.7 Declaración jurada del titular del registro o del representante legal del titular en la cual se certifique que el producto cumple con las mismas características con que fue registrado.
- 8.8 La Autoridad Nacional Competente tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de todos los documentos, para emitir la renovación del registro.

9. DENEGACIÓN DEL REGISTRO

La Autoridad Nacional Competente denegará el registro de un producto cuando:

9.1 Se incumpla cualquiera de los requisitos exigidos por este reglamento.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

No. 32,513

- 9.2 Se conozca nueva información técnica y científica que demuestre que el producto presenta riesgos para la salud de las personas o el ambiente. Esta información debe ser emitida por organismo o agencia internacionales reconocidas.
- 9.3 El producto o alguno de los ingredientes de su formulación haya sido prohibido en alguno de los estados parte.
- 9.4 El resultado de los análisis de laboratorio realizados, no concuerde con lo declarado en el certificado de análisis cualicuantitativo en el expediente del registro. Este requisito no aplica para Costa Rica.

10 CANCELACIÓN DEL REGISTRO

La Autoridad Nacional Competente cancelará el registro de un producto cuando:

- 10.1 El registrante lo solicite.
- 10.2 Se conozca nueva información técnica y científica que demuestre que el producto presenta riesgos para la salud de las personas o el ambiente. Esta información debe ser emitida por organismos o agencias internacionales reconocidas.
- 10.3 El producto o alguno de los ingredientes de su formulación haya sido prohibido en alguno de los estados parte.
- 10.4 Si varía el uso autorizado sin la aprobación de la Autoridad Nacional Competente.
- 10.5 El resultado de los análisis de laboratorio en el control post registro, realizado en tres lotes diferentes no concuerde con lo declarado en el expediente de registro.
- 10.6 Si posterior al registro, se comprueba que los estudios presentados no son propios del producto registrado.

11 PROHIBICIONES

- 11.1 No se registrará ninguna formulación que contenga como ingredientes activos órgano fosforados, órganoclorados y carbamatos que estén clasificados en la categoría toxicológica II para uso profesional.
- 11.2 Se prohíbe utilizar como materia prima la extraída de otro producto formulado, al cual se le ha alterado la concentración del ingrediente activo para obtener un producto final diferente.

12 RESTRICCIONES

12.1 Los productos que se comercialicen bajo un mismo nombre comercial con formulaciones diferentes, deben contar con su propio registro ante la Autoridad Nacional Competente.

13 DISPOSICIÓNES GENERALES

Para efectos del presente reglamento se tomaran en cuenta las siguientes disposiciones.

- 13.1 Todo lo referente al régimen de infracciones y sanciones se establecerá de acuerdo a la legislación vigente que sobre esta materia rige en cada país.
- 13.2 No se podrá liberar de los almacenes de aduana o de recintos fiscales ningún plaguicida registrado sin la previa autorización de la Autoridad Nacional Competente.
- 13.3 Se podrá liberar de los almacenes de aduana o recintos fiscales muestras de plaguicidas sin valor comercial, con fines justificados previa autorización de la Autoridad Nacional Competente
- 13.4 El Titular del Registro está obligado a notificar a la Autoridad Nacional Competente de cualquier información que surgiera posterior al registro, relativa a daños a la salud, al ambiente, eficacia y desarrollo de resistencia.
- Nacional Competente tendrá la potestad de solicitar al registrante por una única vez, documentación científica y técnica adicional que se considere necesaria para realizar la evaluación del riesgo a la salud humana, animal o ambiental. En caso de que la información aportada por el interesado no satisfaga los requerimientos que previamente la Autoridad Nacional Competente señaló, el proceso de registro o renovación, se detendrá hasta que aporte satisfactoriamente lo solicitado.

14 VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico centroamericano le corresponde a la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los países.

15 BIBLIOGRAFÍA

- 15.1. Manual Sobre Elaboración y Empleo de las Especificaciones de la FAO y de la OMS para Plaguicidas.
- 15.2. Directrices Internacionales de la OMS (WHOPES).
- 15.3. Decreto Ejecutivo 30043-S "Reglamento para el Registro de Plaguicidas Domésticos, Fertilizantes Domésticos, Plaguicidas Industriales y de Salud Pública, República de Costa Rica.
- **15.4.** Acuerdo Gubernativo Número 712-99 "Reglamento Para El Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines", República de Guatemala 1999.
- 15.5. Ley 274: Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Similares, República de Nicaragua 1998.
- 15.6. Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), 1º Edición Naciones Unidas, New York / Ginebra 2005.

FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE MAYO DEL 2011

No. 32,513

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

ANEXOA

FORMULARIO PARA REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL. (Este formato puede variar según cada país, siempre y cuando se respete la información contenida en este anexo)

SOURT INTEREST	REGRANACIÓ CEN Regrandos social del (CA) I	ERAT Propiffario (A) (Persona Sistemo Ju	RID ICA)
NONDIKE DEL ESTABLE CIMIENTO, EMPRESA O NEGOCIO	715717089	PO DE ACTIVIDAD, NEGOCIO O EMPRES	A DINIRUO
OFICINA O CASANS ANTINES BARRIO, CASERTO O PLEBLO Y SENAS SESPECIACAS			
10 PELEVONO 15 N. 1.	VE VE 1 VD 0	A COBIGO OF POSTAL	CORREO FIRCTRO VICO
A THE THORN NOW HER DET REPRESENTATION OF THE CO.	[] [] []	CEDULA	MATEONON
TAX X APARTABO Y CODIG O DE O	EPOSTAL C	0 kk 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	FIRST
wind the second second in the second	8 10 3 10 2 1	FIRMA	
SO THE TE PERCHASION AND THE AND THE TENERS AND THE			
PARCYCOMERCIAL: NOMBRECOMEN:		ELPRODUCTO DOLFSELENVIDAR	
3. Superior Control	H	NO DOMESTICO NO POR EMPRESASCONTROLADORAS I	FABRICACION LO CAL IMPORTADO PAÍS DE ORIGIN:
CANA PARILANTS.		NO IN SALLO PUBLICA SO EN JARDINERIA	
TO THE STATE OF TH	CONT	O (A CION MAR GINAL INLAR EN CASHLIA NAGI IRO NO	CONTINUAR: N. CASILI V.N. ST
extransformation and the control of			REGISTRO Xº
DEFEATER TO SERVICE OF A SERVICE MEAN TRANS	ici sa	0 V61 D0.	E, LIENEN MUA BAJA PROBAMIJI DAD DE
YO, EN MI CALIDAD DE	, DE LA SUPRA	CHADA EMPRESA, DECLARO BAJO - FE	DE JURAMENTO, QUE SE ESTÁ IMPORTANDO
LA CANTIDAD DE, DEL PRODUCTO ANTES MENCIONAL FIRMA		S CALIDAD DE MUESTRA SIN VALOR COM DEC. DULA.	MERCIAL.
MODIFICACION DEL REGISTRO Al			
SHEGER CARS HE RENUVACION 34			
YO, EN MI CALIDAD DE		DEC DULA	REGISTRO DE MUPRODUCTO POR UN SUEVO,
PA SELLO V FECHA DE RECHIO 36 NOMBRE Y FIRM	PARA USO DE OFI	EINA aprueba o rechaza la solicitud	CODEO
			— IIIIII
AND THE RESERVE OF THE PARTY OF			
7 APROBADO			NUMERO DE REGISTRO ASIGNADO
☐ RECHAZADO DICTAMEN TÉCNICO N° : →PEC 22 MOTIVO DEL RECHAZO:	на I 1		
46 OBSERVACIONES O COMENTARIOS:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ANEXOS PRESENTADOS:			
IIO JA DE SEGURIDAD SI NO NO APLICA □		IFICADO DE LLIBRE VENTA — SÍ NO [IS. (ESPECIFICA R)	
PROVECTO DE ETIQUETA SI NO NO APLICA MUESTRAS SI NO NO APLICA NO	OTK	S. (ESPECIFICAR)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
MUESTRAS SI NO NO APLICA METODOS DE ANALISIS SI NO NO APLICA			¥
ESTANDAR CERTIFICADO SI NO NO APLICA			
		*	

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE MAYO DEL 2011

No. 32,513

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO, Y DE USO PROFESIONAL

CASILLA Nº. 1

CÉDULA O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

Anote el número de la cédula de identidad o cédula jurídica o registro de comercio según corresponda, del (la) propietario(a) del establecimiento, empresa o negocio, que solicita el registro.

CASILLA Nº. 2

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Escriba el nombre y apellidos del (la) registrante, si es persona física, o su nombre, razón o denominación social, si es persona jurídica

CASILLA N°.3

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre o denominación del negocio, empresa o establecimiento, que está solicitando el registro (si es diferente al anotado en la casilla Nº 2)

CASILLA Nº. 4

TIPO DE ACTIVIDAD, NEGOCIO O EMPRESA:

Especifique el tipo de actividad a que se dedica la empresa o persona registrante. Por ejemplo, "ferretería", "importador de sustancias químicas", "comerciante al por mayor de productos peligrosos", "representante y distribuidor de casas extranjeras", etc.

CASILLAS N°. 5 A LA N° 14 INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA:

Anote, de manera clara y precisa, la información que se le pide, de tal manera que el personal del Ministerio de Salud pueda ubicar fácilmente el establecimiento, empresa persona o negocio, que está registrando el producto. En las casillas 7, 8 y 9, debe anotar tanto el número como el nombre de cada lugar.

NOMBRE Y DATOS DEL (LA) REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CASILLAS Nº. 16 A LA Nº. 21 O NEGOCIO:

Se deben llenar únicamente si la información solicitada difiere de la suministrada en las casillas anteriores (siempre que el propietario del negocio sea una persona jurídica, debe aparecer el nombre del representante legal). De no llenarse algún espacio, se sobreentenderá que la información es la misma que se anotó en la casilla equivalente del apartado anterior.

CASILLA Nº. 22 A LA Nº. 24

SOBRE EL PROFESIONAL RESPONSABLE:

Anote los datos de la persona que tiene a su cargo el registro del producto

CASILLA Nº. 25

SOBRE EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:

Marque con una "x" la casilla que indique el estado en que se encuentra el Permiso de Funcionamiento de la empresa o persona registrante

CASILLA Nº. 26

NOMBRE COMERCIAL:

Debe indicarse el nombre con el cual la casa fabricante identifica el producto para comercializarlo, y que está aprobado por el Registro de la Propiedad. Además, debe escribir el nombre de la casa fabricante

CASILLA Nº. 27

NOMBRE COMUN:

Nombre del ingrediente activo, aprobado por Organismo Internacional de Estandarización (ISO) por sus nombre en inglés. Por Ej.: cipermetrina, deltametrina,

CASILLA Nº, 28

USO OUE SE LE VA A DAR:

Anotar el uso que se le va a dar al producto que se registra. Las demás casillas corresponden a usos que van a ser indicados en el empaque del producto que va ser comercializado

CASILLA Nº. 29

ORIGEN DEL PRODUCTO:

Indicar si la sustancia es importada o fabricada localmente.

CASILLANº. 30

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

Marcar con una "x", la casilla que indique la razón por la cuál se está solicitando el registro.

REGISTRO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA: cuando el producto que se está registrando va a comercializarse.

IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA: cuando el producto que se está importando, va a ser utilizado en el proceso productivo de la empresa que solicita el

IMPORTACIÓN DE MUESTRA: cuando se va a traer por única vez, un producto para fines de prueba.

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE LIBRE VENTA PARA EXPORTACIÓN: cuando se va a exportar un producto a un país que requiere de un documento que indique que dicho producto es comercializado libremente en el país.

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO: cuando existe información sobre el producto que amerita una modificación en el registro.

RENOVACIÓN: solicitud para continuar comercializando un plaguicida por un nuevo período de cinco años.

CATEGORIA DEL PLAGUICIDA.

Para suministrar la información de estas casillas, debe hacer uso de la clasificación de FAO/OMS vigente

DECLARACIÓN JURADA PARA MUESTRAS.

Esta casilla se llena, si la información que se suministró en la casilla 30, indica que se va a importar un producto como muestra sin valor comercial

ANOTACION MARGINAL:

Anotar aquí, la información que lleva a modificar el registro de un producto. Por ejemplo, cambio o ampliación del país de origen, cambio en la marca comercial del producto, etc.

CASILLA Nº. 34

DECLARACIÓN JURADA PARA RENOVACIÓN:

Esta casilla se llena si la información que suministró en la casilla 30, indica que se va a renovar un registro y cuando la información que se ha suministrado al Ministerio referente a dicho registro, no ha perdido vigencia.

CASILLAS Nº. 35 A Nº. 41

PARA USO DE LA OFICINA

No escribir en estas casillas, ya que son para uso exclusivo del personal del Ministerio de Salud.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65,03,44:07

ANEXO B (Normativo) Información que debe contener la HOJA DE SEGURIDAD-MSDS

La siguiente es la Hoja de Seguridad (MSDS) que tiene el formato adoptado por la International Standardization Organization (ISO).

Para cada una de las secciones del documento se deben incluir los parámetros indicados¹.

¹Scrán aceptadas las abreviaturas ND (no disponible o no determinado) y NA (no aplica) en aquellos casos en que la ausencia de información sea comprobable.

²Esta información debe ser aportada para plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional.

Sección I. Identificación del producto e información del fabricante.

- I.1 Marca comercial del producto.
 - 1.2 Identificación del fabricante.
 - I.2.1 Nombre de la compañía fabricante.
 - I.2.2 Dirección del fabricante.
 - I.2.3 Números de teléfono y fax.

Sección II Composición e información sobre los ingredientes.

- II.1 Un listado, con el nombre común de todos los ingredientes del producto, excipientes o activos. La concentración de los ingredientes activos, debe declararse exacta, en el caso de los excipientes la concentración podrá definirse como un rango, la diferencia entre el valor mayor y menor del mismo, no puede ser superior a 20.
- II.2 Cada componente (ingrediente activo) identificado con su nombre común y número de CAS (N° de registro en el Chemical Abstracts Service).

Sección III Identificación de los riesgos y efectos por exposición.

En esta sección, proveer información de los efectos potenciales en la salud humana y los síntomas causados por la exposición al producto.

- III.1 Efectos agudos de la exposición por:
 - III.1.1 Inhalación
 - III.1.2 Ingestión

- III.1.3 Contacto con los ojos
- III.1.4 Contacto con la piel
- III.2 Información existente para:
 - III.2.1 Carcinogenicidad
 - III.2.2 Mutagenicidad
 - III.2.3 Teratogenicidad
 - III.2.4 Neurotoxicidad
 - III.2.5 Sistema reproductor
 - III.2.6 Órganos blanco
 - III.2.7 Otros efectos

Sección IV Primeros auxilios.

- IV.1 Detallar las instrucciones a seguir en caso de exposición accidental y que requiera de tratamiento inmediato. Debe incluir las medidas a seguir en caso de:
 - IV.1.1 Contacto ocular
 - IV.1.2 Contacto dérmico
 - IV.1.3 Inhalación
 - IV.1.4 Ingestión
- IV.2 Información para el médico.
- IV.3 Antídoto recomendado (si aplica)

Sección V Medidas contra el fuego

En esta sección se provee de una guía básica en caso de fuego, además, se describen otras propiedades útiles para evitarlo y combatirlo, incluyendo el agente extintor apropiado.

Para aquellos materiales combustibles, inflamables, explosivos o que pueden aumentar las proporciones del fuego:

- V.1.1 Punto de inflamación o de autoignición
- V.1.2 Límites de inflamabilidad (si existen)
- V.1.3 Agente (s) extintores²
- V.1.4 Equipo de protección personal para combatir el fuego²
- V.1.5 Productos peligrosos por combustión²

Sección VI Medidas en caso de derrame o fuga².

Se describen las acciones a tomar para minimizar los efectos adversos en caso de derrame o fuga del material.

- VI.1 Procedimientos para atención de derrames
- VI.2 Procedimientos para atención de fugas

Sección VII Manipulación y almacenamiento.

Da información de prácticas adecuadas para el manejo y almacenamiento seguros.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE MAYO DEL 2011

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

No. 32,513

- VII.1 Temperatura y condiciones de almacenamiento
- VII.2 Forma adecuada de manejar los recipientes
- VII.3 Comentarios generales cuando aplique, como los efectos de la exposición a la luz del sol, a la llama, a atmósferas húmedas, etc.

Sección VIII Controles a la exposición y equipo de protección personal²

- VIII.1 Provee información de prácticas y equipo de protección, útiles para minimizar la exposición del trabajador.
 - VIII.1.1 Condiciones de ventilación
 - VIII.1.2 Equipo de protección respiratoria
 - VIII.1.3 Equipo de protección ocular
 - VIII.1.4 Equipo de protección dérmica
 - VIII.2 Cuando existan, se incluirán los siguientes datos de control a la exposición determinados por la OSHA o la ACGIH de los E.E.U.U.:

Límites de exposición: IDLH: Immediately Dangerous to Life or Health concentration: La máxima concentración a la cual se puede estar expuesto por 30 min. sin generar síntomas o efectos dañinos a la salud. Este es un valor de referencia para la escogencia de mascarillas.

PEL: Permissible Exposure Limit, REL: Recommended Exposure Limit. (OSHA), equivalente a TLV. Concentración promedio en aire (TWA), de una sustancia potencialmente tóxica que se define como segura para jornadas laborales de hasta 10 horas diarias o 40 semanales. Si el valor es precedido por una letra "C", dicha concentración no puede ser excedida por ningún motivo.

STEL: Short Term Exposure Limit. Concentración promedio en aire (TWA), a la cual los trabajadores pueden ser expuestos por períodos de hasta 15 minutos, no más de 4 veces en un día, y con una diferencia de 1 hora por lo menos entre una exposición y la siguiente.

TLV: Threshold Limit Value. (ACGIH), equivalente a PEL Concentración promedio en aire (TWA), de una sustancia potencialmente tóxica, en la cual se cree que los trabajadores adultos sanos, pueden estar expuestos de manera segura por 40 horas a la semana, durante toda su vida laboral.

TWA: Time Weighted Average. Concentración promedio en aire a la cual una persona está expuesta, usualmente en un período de 8 horas. Por ejemplo, si una persona se expuso a 0,1 mg/m³ durante 6 horas, y a 0,2 mg/m³ por dos horas, el TWA de esas 8 horas es:

 $(0.1 \times 6 + 0.2 \times 2)/8 = 0.125 \text{ mg/m}^3$

Sección IX Propiedades físicas y químicas.

Provee información adicional que puede ser de ayuda en la caracterización del material y en el diseño de buenas prácticas de trabajo.

- IX.1 Olor y apariencia
- IX.2 Gravedad específica²
- IX.3 Solubilidad en agua y otros disolventes
- IX.4 Coeficiente de partición n-octanol/agua
- IX.5 Punto de ebullición o fusión (según sea el caso y cuando aplique)
- IX.6 Presión de vapor
- IX.7 pH

Sección X Estabilidad y Reactividad²

Describe las condiciones que deben evitarse y la incompatibilidad con otros materiales que puedan causar una reacción que cambie la estabilidad propia del material.

- X.1 Estabilidad
- X.2 Incompatibilidad
- X.3 Riesgos de polimerización
- X.4 Productos de descomposición peligrosos
- X.5 Propiedades explosivas, oxidantes y corrosivas.

Sección XI Información sobre toxicología.

- XI.1 Toxicidad aguda del producto a registrar.
 - XI.1.a Dósis letal media aguda oral en ratas o ratones (DL50).
 - XI.1.b Dosis letal media aguda dérmica en conejo o rata (DL50).
 - XI.1.c Dósis letal media aguda por inhalación, 4 horas de exposición en ratas (CL50).
- XI.2 Irritación de ojo, mucosas del tracto respiratorio, piel (en conejo) y sensibilización (en cobayo).

Sección XII Información de los efectos sobre la ecología.

En caso de existir incluye información sobre los efectos que el material puede tener en plantas o animales o en el entorno a que haya sido destinado.

- Propiedades físico/ambientales. Proceso de degradación ambiental adjuntando reacciones, metabolitos, movilidad y lixiviación, bioacumulación, período de vida media, residualidad.
- Toxicología ambiental. Efectos sobre animales domésticos, peces, crustáceos, aves, abejas, moluscos, algas, anfibios y microorganismos del suelo.

No. 32,513

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

Sección XIII Consideraciones sobre la disposición final del producto.

Provee información útil para determinar las medidas de disposición apropiadas.

XIII.1 Procedimientos para disposición de desechos.

Sección XIV Información sobre el transporte2.

Provee la información básica para el transporte dentro del marco de la clasificación de mercancías peligrosas de la ONU. Debe adjuntarse la Hoja de transporte terrestre de plaguicidas, según la normativa vigente.

Sección XV Información regulatoria (opcional).

Se incluye información adicional en las regulaciones que afectan al producto. (como estas regulaciones dependen del país, sólo es útil cuando las regulaciones coinciden)

Ejemplos: precursores, asbestos, agotadores de la capa de ozono, carcinógenos, y otros.

Sección XVI Otra información (opcional).

Se utiliza para proveer cualquier información adicional, por ejemplo fechas de elaboración y de revisión de la MSDS, clasificación NFPA o WHMIS, etc.

ANEXO C (Normativo) FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE CARTA DE ACCESO

Ciudad y Fecha:	
Nombre de la Empresa:	
Dirección de la Empresa:	
	a de la companya de
Nombre del Ingrediente activo:	
Nombre del evaluador del registro:	
(Nombre de la Empresa), autorizó el acceso	a la información entregada por esta empresa del ingrediente activo grado técnico
(nombre):	que fue utilizada en la evaluación para el registro del producto
formulado	que está registrado ante (Autoridad Nacional Competente)
bajo el número de registro Nº.	y el ingrediente activo en la Secretaría o Ministerio de Agricultura bajo el número
de Registro N°	
p.	
Se extiende esta autorización por (Nombre de l	a Empresa) para propósito de registro ante la Autoridad Nacional
Competente para Plaguicidas de Uso doméstic	
	,
# ·	
¥	
FIDMAVCEI	LO DEL PROPIETARIO DE LA INFORMACIÓN

No. 32,513

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

ANEXO D (Normativo) DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA MODIFICACIONES AL REGISTRO

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS	
CAMBIO EN LA MARCA O	1. SOLICITUD (Anexo A)	
NOMBRE COMERCIAL DEL	2. DOCUMENTO LEGAL QUE AVALE EL CAMBIO	
PRODUCTO	3. PROYECTO DE ETIQUETA	
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1. SOLICITUD (Anexo A)	
(DELFABRICANTE O	2. DOCUMENTO LEGAL QUE AVALE EL CAMBIO	
FORMULADOR.		
CAMBIO DE FORMULADOR O	1. SOLICITUD (Anexo A)	
REENVASADOR	2. LICENCIA SANITARIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	
INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN	1. SOLICITUD (Anexo A)	
DEL USO ORIGINALMENTE	2. DOCUMENTO TÉCNICO QUE AVALE EL CAMBIO	
APROBADO.	3. CERTIFICADO DE ANÁLISIS CUALICUANTITATIVO	
CAMBIO DEL PAÍS DE ORIGEN	1. SOLICITUD(Anexo A)	
O AMPLIACIÓN DEL ORIGEN,	2. CERTIFICADO DE LIBRE VENTA EN EL PAÍS DE ORIGEN	
CUANDO SE TRATE DEL MISMO	3. DOCUMENTO EN EL CUAL SE CERTIFIQUE QUE EL PRODUCTO NO	
FABRICANTE.	HA SUFRIDO CAMBIOS POR EL CAMBIO DE PAÍS DE ORIGEN	
	4. CERTIFICADO DE ANÁLISIS CUALICUANTITATIVO	
CAMBIO EN LOS ADITIVOS DE	1. SOLICITUD (Anexo A)	
LA FORMULACIÓN, QUE NO	2. DOCUMENTO TÉCNICO QUE JUSTIFICA EL CAMBIO Y QUE	
MODIFIQUE EL O LOS	DEMUESTRA LA MENOR O IGUAL TOXICIDAD DEL ADITIVO	
INGREDIENTES ACTIVOS NI	CAMBIADO.	
SUS CONCENTRACIONES.	3. CERTIFICADO DE ANÁLISIS CUALICUANTITATIVO	
OTROS DEBIDAMENTE	1. SOLICITUD (Anexo A)	
JUSTIFICADOS QUE NO	2. DOCUMENTO TÉCNICO LEGAL QUE JUSTIFICA EL CAMBIO	
REPRESENTEN UN MAYOR		
RIESGO A LA POBLACIÓN		
EXPUESTA.		

ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 258-2010 (COMIECO-LIX)

PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y PLAGUICIDAS DE USO PROFESIONAL

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. El Reconocimiento del Registro Sanitario de Plaguicidas de uso doméstico y plaguicidas de uso profesional, será aplicable únicamente a los productos originarios de los países miembros de los Estados Parte. Entiéndase por productos originarios de los Estados Parte, aquellos que son fabricados en estos países.

2. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO

2.1. La vigencia del reconocimiento de registro será la misma vigencia del registro original.

3. REQUISITOS

- 3.1. Los siguientes documentos deben presentarse en original.
- **5.1.** Poder para el profesional responsable y para el Representante Legal debidamente legalizado, emitido por el Titular del Registro.
- **5.2.** Formulario de solicitud de Reconocimiento firmado y en los países donde aplique, sellado por el profesional responsable. Ver Anexo 1.
- **5.3.** Copia del dossier actualizado a la fecha en el país que otorgó el registro.
- **5.4.** Certificado de registro debidamente legalizado, que contenga el número y la fecha de registro.
- 5.5. Recibo de Pago por derechos de trámite y vigilancia.

4. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO:

- **4.1.** El profesional responsable presenta los requisitos establecidos en el numeral 3 ante la Autoridad Competente.
- **4.2.** La Autoridad verifica los requisitos presentados. De estar incompletos los requisitos la solicitud será rechazada.
- **4.3.** La Autoridad Nacional Competente resuelve en un término máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.
- **4.4.** Entrega de certificado de reconocimiento firmado por la autoridad responsable, ver Anexo 2.

5. RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

Los siguientes documentos deben presentarse:

- 5.1. Formulario de solicitud de Reconocimiento firmado y en los países donde aplique, sellado por el profesional responsable. Ver Anexo 1.
- 5.2. Hoja de Seguridad aprobada por la Autoridad Reguladora del país que otorgo el Registro Sanitario (únicamente cuando el producto ha sufrido cambios).
- **5.3.** Certificado de registro debidamente legalizado, que contenga el número y la fecha de registro.
- **5.4.** Etiqueta original y embalaje aprobada por la Autoridad Nacional Competente del país de origen (únicamente cuando la etiqueta originalmente aprobada ha sido modificada).
- 5.5. Recibo de Pago por derechos de trámite y vigilancia.

6. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE RECONO-CIMIENTO DE REGISTRO:

- **6.1.** El profesional responsable presenta los requisitos establecidos en el numeral 5 ante la Autoridad Competente.
- **6.2.** La Autoridad verifica los requisitos presentados. De estar incompletos los requisitos la solicitud será rechazada.
- **6.3.** La Autoridad Nacional Competente resuelve en un término máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.
- **6.4.** Entrega de certificado de reconocimiento firmado por la autoridad responsable, ver Anexo 2.

7. CAMBIOS DE REPORTE OBLIGATORIO QUE AFECTAN EL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO.

- 7.1. Cuando se realicen modificaciones al registro original que ha sido reconocido por un Estado Parte, la autoridad del país donde se ha modificado el registro, deberá notificar tal situación en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a los demás Estados Parte.
- 7.2. El titular del registro deberá comunicar de forma oficial los cambios a la autoridad competente donde el producto tenga reconocimiento, en un plazo máximo de 30 días naturales.
- 7.3. Cuando se incumpla lo establecido en el numeral 7.2 la autoridad competente suspenderá el reconocimiento hasta que se cumpla lo solicitado en un plazo máximo de 30 días naturales. Posterior a este plazo se cancelará el reconocimiento.

8. CAUSAS EN QUE EL REGISTRO DE UN PRODUCTO NO PODRA SER RECONOCIDO

- **8.1.** Cuando exista confusión o igualdad en el nombre comercial del producto respecto a otro ya registrado o reconocido.
- 8.2. Cuando se conozca nueva información técnica que señale riesgos para la salud de las personas, el ambiente o sobre su eficacia, previa evaluación técnica y justificación de la Autoridad Nacional Competente.
- **8.3.** Cuando el producto o alguno de los ingredientes de su formulación haya sido prohibido por la Autoridad Nacional Competente.

9. CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO

- **9.1.** Previa solicitud por escrito del propietario del registro.
- 9.2. Que el producto resulte no seguro o no eficaz en las condiciones normales de empleo, de acuerdo a información científica debidamente documentada, comprobada e internacionalmente aceptada.
- **9.3.** Que el producto contenga o declare en el etiquetado ingredientes no autorizados en el registro que dio origen al reconocimiento.
- **9.4.** Que se detecte alguna irregularidad, fraude, falsedad en la composición del producto o en la información aportada para el registro y el reconocimiento.
- 9.5. Cuando se cancele el registro que dio origen al reconocimiento.
- 9.6. Por otra causa sanitaria justificada y demostrada que suponga un riesgo para la salud o seguridad de las personas.
- 9.7. En cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, la autoridad deberá notificar tal situación en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a los Estados Parte.

No. 32,513

v.02122010

ANEXO 1

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL (NORMATIVO)

	(HORMA	.1170)			
	DATOS DEL PRODUCTO				
1	NOMBRE COMERCIALY NOMBRE DEL INGREDIENTE	E(ES)			
	ACTIVO(S) DEL PRODUCTO				
2	NÚMERO DE REGISTRO DEL PRODUCTO				
3	PRESENTACIONES				
	DATOS DEL FABRICANTE				
1	NOMBRE				
2	DIRECCIÓN				
3	TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO				
	DATOS DEL TITULAR DEL REGISTRO Y DEL REPRI	ESENTANTE LEGAL.			
1	NOMBRE				
2	DIRECCIÓN				
3	TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO				
ä	DATOS DEL IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR				
1					
<u> </u>	DATOS DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE RECONOCIMIENTO				
1					
1	NOMBRE, PROFESIÓN, NÚMERO DE COLEGIADO, DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE RECONOCIMIENTO.				
S	ELLO OFICIAL DE SECRETARÍA O MINISTERIO				
D	nÍA MES	AÑO			
10.000		***************************************			
	IRMAY SELLO ROFESIONAL RESPONSABLE	e 8			
	ANEXO 2. MODELO DE CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO (NORMATIVO)	de Uso Doméstico y de Plaguicidas de Uso Profesional. Se extiend el presente "CERTIFICADO DE RECONOCIMENTO DE REGISTRO", en "«PAÍS EMISOR DE RECONOCIMIENTO» para el Producto denominado: "«NOMBRE COMERCIAL DE PRODUCTO»"			
N/	REPÚBLICA DE	ar the at the area areas are an area.			
	IINISTERIO O SECRETARÍA DE	Composición Química: «COMPOSIÓN»			
C	ERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO	Empresa Fabricante o Formulador: «EMPRESA_FABRICANTE» País de Origen: «ORIGEN» Nombre del Titular del Registro: «REGISTRANTE». Fecha de Vencimiento del Reconocimiento: «VENCIMIENTO»			
	ERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO o. de Registro Original:	Pais de Origen; «ORIGEN» Nombre del Titular del Registro; « REGISTRANTE» . Fecha de Vencimiento del Reconocimiento: «VENCIMIENTO»			
No Ha		País de Origen: «ORIGEN» Nombre del Titular del Registro: « REGISTRANTE».			

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS YALCANTARILLADOS (SANAA), por este medio invita a las personas naturales y jurídicas interesadas a participar en al LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-GF-08-2011, "SUMINISTRO DE DOSCIENTOS NOVENTA (290) METROS CÚBICOS DE ARENA LAVADA Y TAMIZADA PARA SUSTITUIR EL LECHO FILTRANTE DE LOS DOCE (12) FILTROS EXISTENTES DE LA PLANTA POTABILIZADORA DEL SUBSISTEMA PICACHO-MIRAFLORES".

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.- Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA, y serán entregados por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones a partir del día lunes 9 de mayo del 2011 hasta el día viernes 20 de mayo del corriente año, previo al pago de la cantidad de OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. 800.00) (NO REEMBOLSABLES), solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de Atención al Público del departamento de Comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier Institución Bancaria.

La recepción y apertura de las Ofertas se llevará a cabo el día martes 14 de junio de 2011, a las 9:30 A.M., en la sala de Conferencias de la Gerencia General de SANAA, sita, 1ra. avenida, 13 calle, pasaje El Obelisco, Comayaguela, M.D.C., Honduras, C.A.

Comayaguela, M.D.C., 4 de mayo de 2011

DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ

Gerente General

12 M. 2011

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha dieciocho de enero de dos mil once, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Recononoció la Personalidad jurídica del "SINDICATO UNIDOS DE MARINOS PORTEÑOS DE HONDURAS" (SIUMAPODH) del domicilio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 676 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2011

Vilma E. Zelaya Ferrera Secretaria Administrativa

12 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034359
- [2] Fecha de presentación: 17/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA GOIBA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Col. Humuya, calle principal, avenida Altiplano, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REĞISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAPPIES ULTRA FITS



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

PANALES PARA BEBÉS

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JULIO PINEDA PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 27 A. y 12 M. 2011

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN CENTRO CIVIL DE JUSTICIA

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en expediente 0801-2010-04686, promovido por el señor GUILLERMO SIERRA FONSECA, compareció a este Tribunal en fecha once de agosto del año dos mil diez, el señor antes mencionado, solicitando la Reposición del Certificado de depósito a Plazo Fijo número 02028 emitido en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil ocho (2008), por un valor de DOSCIENTOS MIL CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 200,050.00) a nombre del señor GUILLERMO SIERRA FONSECA, en el BANCO LAFISE, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2011.

MARCO TULIO CALLIZO S. SECRETARIO ADJUNTO EXPEDIENTE NÚMERO 0801-2010-04686-CV

12 M. 2011

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.158-2010.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, misma que corre a expediente No.PJ-08122009-2929, por el Abogado JUAN RAMÓN MEDINA RAMOS; en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PROMEJO-RAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MIRAVALLE, con domicilio en la comunidad de Miravalle, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado quienes emitieron dictamen No.U.S.L.53-2010, de fecha 7 de enero de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PROME-JORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MIRAVALLE, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobérnación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 delegó en el Ciudadano JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245

numeral 40, 302 de la Cedastitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MIRAVALLE, con domicilio en la comunidad de Miravalle, municipio de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MIRAVALLE, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se crea el "PATRONATO PROMEJO-RAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MIRAVALLE", del municipio de La Paz, departamento de La Paz, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es LA ALDEADE MIRAVALLE, del municipio de La Paz, departamento de La Paz y su duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: a.- CÍVICO POLÍTICO: 1.- La capacidad de los miembros del Patronato "MIRAVALLE", para cumplir; reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como Patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. b.- SOCIAL: 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2:-Programas de Promejoramiento del ornato de la comunidad. c:-SALUD: Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato de la comunidad de "Miravalle", todos los vecinos de la comunidad de Miravalle, del municipio de La Paz, departamento de La Paz, que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Son derechos de los miembros del patronato: a.-Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas.b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electo para cargos de dirección en el patronato.

Artículo 5.- Son obligaciones de los miembros: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. b.- Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinden entes altruistas o gubernamentales.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Son órganos del Patronato Promejoramiento de la comunidad de "MIRAVALLE". a.- La Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Los comités de actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 8.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria, las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.-Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados y la Asamblea General Extraordinaria estará debidamente constituida con la asistencia de las 2/3 partes de los miembros inscritos como tales. Las Sesiones de Asamblea General Ordinaria estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 10.- Los Acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones dos veces al año los días treinta de los meses, marzo y diciembre de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 12.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 13.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las asambleas, en caso de empate se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de dirección y administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto sólo para un período estará formado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero. f.- Dos Vocales.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás, disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente d.- Nombrar una Junta de Asesores del. Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo

No. 32,513

cuando sea de ayuda e interés a la cómunidad. f.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. g.- Elaborar los Reglamentos de los Comités del Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 16.- Los Presidentes de los Comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 17.- Son atribuciones del presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General, b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.-Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.-Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o asambleas. k.- Llevar la representación legal del Patronato judicial y extrajudicialmente.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.-Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.-Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Prosecretario o fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger, las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.-Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c.-Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f.-Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General.g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva: c.- Verificar los pagos que autorice con su firma

el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondiente. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.-Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.-Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Comités de Actividades. a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b.-Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 23.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período o más. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.-Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones voluntarias de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 25.- El Patronato Promejoramiento de la comunidad de Miravalle, del municipio de La Paz, departamento de La Paz, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. b.- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de lo s miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. En caso de liquidación una vez concedidas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanente será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal en todo caso se constituirá una obra comunal de beneficio para toda la comunidad, según lo apruebe la Asamblea General que decidió la disolución.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- El Patronato tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Todo miembro de la Junta Directiva del Patronato Promejoramiento de la comunidad de "Miravalle" del municipio La Paz, departamento de la Paz, estará obligado a pagar en calidad de multa 1a cantidad de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.25.00); por inasistencia a cada sesión. La Asamblea General podrá establecer cuotas Extraordinarias para asuntos específicos, siempre que se cuente con la aprobación de dos tercios de los asistentes o sea mayoría calificada.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva al momento de asumir sus cargos, rendirán la siguiente promesa de ley: "PROMETO SER FIEL AL PATRONATO PROMEJO-RAMIENTO DE LA COMUNIDAD "MIRAVALLE", DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES".

Artículo 29.- Los casos no previstos en los presentes estatutosserán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 30.- Se reconocerá la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos de la aldea, se hubieren hecho acreedores a ser calificados con tal distinción.

Artículo 31.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor, seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 32.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas,

estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 33.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 34.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MIRAVALLE, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MIRAVALLE se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MIRAVALLE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MIRAVALLE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE MAYO DEL 2011

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

12 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 2011-009304
- (2) Fecha de presentación: 11/03/2011
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

- (4) Solicitante: DROGUERÍA MARNYS, S.A.
- (4.1) Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL APTO. No. 5. Tegucigalpa.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MARNYS

MARNYS

- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE;

Cerveza, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:18 de marzo del año 2011

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial 27 A., 12 y 27 M. 2011.

Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

FE DE ERRATA

En edición de "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras No. 32,497 de fecha 20 de abril de 2011, fue publicado el Acuerdo Ejecutivo Número 067-DP-2011, mediante el cual se reforma el Reglamento de Operaciones del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición "BONO 10,000". Por error involuntario en el Capítulo 2, Artículo 2.-Descripción del Programa Bono 10,000, Numeral 2. Ampliación de la Oferta de Servicios Básicos de Educación, Salud y Nutrición, Sector Educativo, párrafo segundo, en la página A. 4, se escribió: «Para que las familias reciban la transferencia monetaria condicionada en el primer cuatrimestre del año, los niños, niñas y adolescentes en edad escolar (6 a 18 años) deberán estar matriculados en un centro educativo público formal o no formal, basándose en la matrícula final del año escolar anterior». Siendo lo correcto: "Para que las familias reciban la transferencia monetaria condicionada en el primer cuatrimestre del año, los niños, niñas y adolescentes en edad escolar (6 a 18 años) deberán estar matriculados en un centro educativo público formal o no formal, basándose en la matrícula final del año escolar anterior y/o pre-matrícula". Además, en el Capítulo 9, Artículo 9.- Transitorios, Número 8. Verificación de Corresponsabilidades, en la página A-21, especificamente donde por error involuntario se escribió: "...En el año 2011 para la transferencia del primer cuatrimestre se tomará la matrícula 2010 y la pre-matrícula 2011." Siendo lo correcto: "...En el año 2011 para la transferencia del primer cuatrimestre se tomará la matrícula 2010 y/o la pre-matrícula 2011".

> Abog. José Roberto Zacapa Secretario General de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

12 M. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice. RESOLUCIÓN No. 202-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

VISTA: Para resolver la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo, presentada por el Abogado JOAQUIN MARQUEZ VASQUEZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V., con domicilio en el municipio del Distrito Central, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (CENTELSA), de nacionalidad colombiana.

RESULTA: Que mediante Certificación de fecha 19 de agosto de 2010 la Empresa concedente CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (CENTELSA) manifiesta: Que CABLES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. (CENTELSA), concede autorización a favor de la firma Mercantil AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S. A. DE C.V., de Tegucigalpa, Honduras, para que actúe como su Representante No Exclusivo en todo el territorio de la República de Honduras, ante cualquier Institución Centralizada, Autónoma, Semi-Autónoma o Desconcentrada del Estado de Honduras, o Agente Comprador del Estado de Honduras (casos como ENEE, HONDUTEL, PNUD) y presente ofertas, cotizaciones y suscriba contratos o ejecute pedidos relacionados con el suministro de cables para conducción de energía eléctrica (baja, media y alta tensión, para construcción flexibles, para instrumentación y control) y cables telefónicos marca CENTELSA.

CONSIDERANDO: (1) Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, en el sentido de que es procedente otorgar la Licencia solicitada.

POR TANTO:

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR, presentada por el Abogado JOAQUIN MARQUEZ VASQUEZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V., con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V., LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO, por el periodo de un año a partir del 19 de agosto del 2010, como concesionaria de la Empresa concedente CABLES DE ENERGIAY DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (CENTELSA), de nacionalidad colombiana, para que actúe como su Representante No Exclusivo en todo el territorio de la República de Honduras, ante cualquier institución Centralizada, Autónoma, Semiautónoma o Desconcentrada del Estado de Honduras, a Agente Comprador del Estado de Honduras (casos como ENEE, HONDUTEL, PNUD) y presente ofertas, cotizaciones y suscriba contratos o ejecute pedidos relacionados con el suministro de cables para conducción de energía eléctrica (baja, media y alta tensión, para construcción, flexibles, para instrumentación y control) y cables telefónicos marca CENTELSA.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesta dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA Secretario General

12 M. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 205-2011.SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

VISTA: Para Resolver la Solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor No. Exclusivo, presentada por el Abogado JOAQUIN MARQUEZ VASQUEZ, Apoderedo Legal de la Sociedad Mercantil DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER), con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente LUVECK MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad estadounidense.

RESULTA: Que mediante Carta Poder de fecha 28 de abril de 2010 la Empresa concedente LUVECK MEDICAL COR-PORATION, hizo constar que la empresa concesionaria DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER), es su Representante y Distribuidor No Exclusivo, por tiempo indefinido, en todo el territorio de la República de Honduras, de todos los productos farmacéuticos y demás que fabrique este laboratorio, cuya reprersentación se confiere, así como también para que efectúe en nombre de la concedente y por medio de su apoderado todas las diligencias y trámites legalmente necesarios para la obtención del Certificado de Registro Sanitario de los productos ante las Autoridades de la Secretaría de Salud, además del Registro de signos Distintivos, Marcas, Nombres comerciales, Emblemas, Expresiones o Señales de Propaganda y cualquier otro registro necesario en temas de Propiedad Intelectual de la concedente a ser usados en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CONSIDERANDO: (3): Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió distamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y extranjeras, en el sentido de que es procedente otorgar la Licencia solicitada.

PORTANTO:

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR, presentada por el Abogado JOAQUIN MARQUEZ VASQUEZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (DROMEINTER), con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (DROMEINTER), LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO, por tiempo indefinido, como concesionaria de la Empresa concedente LUVECK MEDI-CALCORPORATION, de nacionalidad estadounidense, en todo el territorio de la República de Honduras, de todos los productos farmacéuticos y demás que fabrique este laboratorio cuya representación se confiere, así como también para que efectúe en nombre de la concedente y por medio de su apoderado todas las diligencias y trámites legalmente necesarios para la obtención del Certificado de Registro Sanitario de los productos ante las Autoridades de la Secretaría de Salud, además del registro de Signos Distintivos, Marcas, Nombres Comerciales, Emblemas, Expresiones o Señales de Propaganda y cualquier otro registro necesario en temas de Propiedad Intelectual de la concedente a ser usados en la República de Honduras.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de Reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA Secretario General

12 M. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que en este Juzgado el Abogado Jorge Luis Dubón Portillo, en representación del señor CERVIO TULIO ARANDA DUBÓN. presentó solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un terreno ubicado en el lugar conocido como El Jinigual, La Unión, Copán, con un área de TRES PUNTO SESENTA Y CINCO MANZANAS (3.65 Mzs.) con la relación de medidas siguiente: a) PUNTO 1 al 2, 48.17M., b) PUNTO 2 al 3, 43.57M., c) PUNTO 3 al 4, 40.80M., d) PUNTO 4 al 5, 30.41M., e) PUNTO 5 al 6, 81.10M., f) PUNTO 6 al 7, 26.02M., g) PUNTO 7 al 8, 75.17M., h) PUNTO 8 al 9, 41.68M., i) PUNTO 9 al 10, 16.49M., j) PUNTO 10 al 11, 49.50M., k) PUNTO 11 al 12, 31.06M., l) PUNTO 12 al 13, 64.20M., II) PUNTO 13 al 14, 50.77M., m) PUNTO 14 al 15, 70.04M., con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Adolfo Trigueros, Francisco Rivera y Ángel María Chinchilla, calle pública de por medio; AL SUR, con Crus Sosa; AL ESTE, con Fredy Villanueva y Servando Saavedra; y, ALOESTE, con Julio César Robles, calle pública de por medio, Esteban Orellana, Gelmi Orellana y Antonio Orellana; y, que ha poseído y posee desde hace más de 10 años.

Santa Rosa de Copán 23 de febrero del 2011

REBECCA ORTIZ SECRETARIA

12 M., 12 A. y 12 M. 2011

JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el Señor, FRAN-CISCO ARTURO ROMERO ESTÉVEZ, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en la aldea Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, el cual tiene un área de 3.8 MANZANAS, con las c olindancias siguientes; ALNORTE, con sucesión de Tomás Lara; ALSUR, con Pedro Antonio Romero Estévez y José Tomás Romero Estévez; AL ESTE, con María del Carmen Romero Estevez y José Tomás Romero; y, ALOESTE, con inmueble del señor Francisco Arturo Romero Estévez, dicha propiedad se encuentra cercada con alambre de púas.

Representa Abog. Adalberto Aquiles Reyes O.

Santa Rosa de Copán, 15 de abril del 2011

REBECCA ORTIZ

SECRETARÍA

12 M., 12 J. y 12 J. 2011

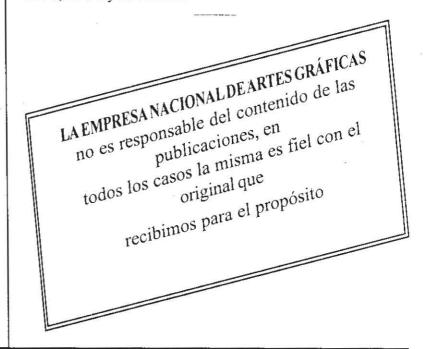
AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Titulo Supletorio promovida por SANTOS MEJÍA, quien es mayor de edad, ama de casa, hondureña, vecina del municipio de Corquín, departamento de Copán, es dueña de un lote de terreno el cual comprende CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO MANZANAS (4.68 Mz.), equivalentes a TRES PUNTO VEIN-TICINCO HECTAREAS (3.25 Has.), de extensión superficial, del punto uno al punto dos, mide sesenta y cuatro punto sesenta metros; del punto dos al punto tres, mide noventa y uno punto veinticinco metros; del punto tres al punto cuatro, mide doce punto diez metros; del punto cuatro al punto cinco, mide setenta punto sesenta metros; del punto cinco al punto seis, mide noventa y uno punto veinticinco metros; del punto siete al punto ocho, mide veintitrés punto sesenta metros; del punto ocho al punto nueve, mide setenta y siete punto ochenta metros; del punto nueve al punto diez, mide cuarenta y ocho punto ochenta metros; del punto diez al punto once, mide quince punto veinte metros; del punto once al punto doce, mide diecinueve metros; del punto doce al punto trece, mide sesenta y cuatro punto cincuenta metros; del punto trece al punto catorce, mide noventa y ocho punto veinticinco metros; del punto catorce al punto quince, mide setenta punto veinte metros; del punto quince al punto dieciséis mide diecisiete metros; del punto dieciséis al punto diecisiete mide sctenta y cinco punto sesenta metros; del punto diecisiete al punto dieciocho, mide quince metros; del punto dieciocho al punto diecinueve, mide veinte punto cincuenta metros; del punto diecinueve al punto uno, mide diecinueve punto setenta metros; y tiene las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con calle de por medio, bosque Municipal y Emilio Peña; al Sur, colinda con Jesús Humberto Alvarado; al Este, colinda con Jesús Humberto Alvarado y Ramón López Estévez; y, al Oeste, colinda con Juan Manuel Cardoza. REPRESENTA ABOG. JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS.

Santa Rosa de Copán, 06 del mes de abril del 2011.

REBECA ORTIZ DE DOMINGUEZ

12 A., 12 M. y 13 J. 2011.



CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario General de la Secretaria de Agricultura y Ganadería; CERTIFICA: Que a folios Nos. 33 al 34 del Asiento No.7218, Tomo 83, del Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas Campesinas, se encuentra inscrito el BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "SANTAANA No. 1, En Liquidación" con Personalidad Jurídica No. 646, domiciliada en el lugar denominado Flores, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual literalmente dice: "Asiento Número 7218, Balance Final de Liquidación de la Empresa Campesina "SANTA ANA No. 1, En Liquidación", proceso administrativo que corre agregado bajo Expediente Administrativo del Instituto Nacional Agrario, No.64840, MEMORANDUM S/N: PARA: ARELYS VALLADARES, Jefe Reconversión Empresarial I.N.A. Comayagua.- DE: SALVADOR IGNACIO MOLINA, Liquidador por parte del I.N.A. Comayagua; DEISSY ONDINA RODRÍGUEZ, Liquidador por parte del I.N.A. Comayagua; y, VÍCTOR ANIBAL PINEDA RUBIO, Liquidador por parte de la E.A.C.P. SANTA ANA No. 1.-ASUNTO: INFORME FINAL.- FECHA: 27 DE MAYO DE. 2010. Muy respetuosamente le informamos que actuando en nuestra condición liquidadora, constituida para darle trámite de Disolución y Liquidación a la Empresa Asociativa Campesina de Producción SANTAANA No. 1, con domicilio en la Aldea las Flores, jurisdicción del municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, y cumpliendo con la Resolucion No. 048-2009 del Instituto Nacional Agrario I.N.A. de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, donde manda darle finalización al procedimiento de Disolución y Liquidación a la Empresa antes mencionada, resultando lo siguiente. El Instituto Nacional Agrario le otorgó a la Empresa SANTAANA No. 1, un predio por 37.48 hectáreas mediante título de propiedad en dominio pleno No. 51660-31566, ubicado en la Aldea las Flores, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua. El día doce de febrero del año 2005, Reunidos en Asamblea General acordaron retomar el acuerdo de la solicitud de Disolución y Liquidación de la Empresa, el cual se encuentra registrado en el Libro de Actas Número 40 (Folio 35), posterior a esa fecha la comisión nombrada por el Instituto Nacional Agrario se reunió con los socios de la Empresa, verificándose que los ocho miembros estaban de acuerdo con la Disolución y Liquidación de la Empresa. Se hizo el balance económico de esta empresa, resultando que la Empresa actualmente no cuenta con ningún activo más que la tierra la cual ha sido cancelado en su totalidad, comprobándose con los recibos No. 114383, 83263, 109933 (folios 37,38 y 39) y el Acta de cancelación de hipoteca de fecha 17 de noviembre del año 2000 (folio 46) del presente expediente. En un tiempo la Empresa trabajó en forma colectiva, pero desde el año 1990 se parcelaron la tierra y sus labores agrícolas las desarrollan en forma individual, no existiendo planillas de pago y ningún tipo de libros contables que reflejen el movimiento económico de la misma. En cuanto a controles administrativos la Empresa sólo cuenta con un Libro de Actas, la Certificación de la Personalidad Jurídica y un Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno sobre un lote de terreno de 37.48 hectáreas el cual tiene un valor de Lps. 31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), En el predio titulado los socios han construido treinta y cinco (35) viviendas que pertenecen a socios y familiares de estos donde actualmente viven, existiendo además un proyecto de agua potable y servicio eléctrico todo esto de uso comunitario. La Empresa no tiene cuentas pendientes de pago con BANADESA ni con ninguna otra institución financiera, ni con socios ni personas particulares. Esta Empresa está al día con sus pagos de Bienes Inmuebles con la Alcaldía del municipio de la Villa de San Antonio. Esta Comisión Liquidadora concluye que la Empresa Asociativa Campesina de Producción SANTAANA No. 1, con Personalidad Jurídica No. 646, esta plenamente solvente financieramente, en tal sentido se declara EXTINGUIDA en basc a los Artículos 126 Incisos b y fy 134 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción. Se hizo entrega de los documentos de la Empresa (Libro de Acta, Certificación Original de Personalidad Jurídica), a la Jefatura de Reconversión Empresarial de INA. Comayagua, para su custodia quedando en poder de la Empresa solamente el Título Definitivo de Propiedad. Se adjunta Constancia Municipal, Recibos de Pago de Impuestos de Bienes Inmuebles y Constancia de BANADESA".. DOY FE.

Esta Secretaría General con fundamento legal en el Capítulo IX "De LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, Acuerdo No. 121 de fecha 24 de febrero de 1976, Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 21,831 de fecha de 02 de marzo de 1976, emite la presente Certificación que transcribe el Balance final que da por Liquidada la Empresa Asociativa Campesina de Producción "SANTA ANA No. 1", el cual queda registrado bajo folios Nos. 33 al 34 del Asiento No.7218, Tomo 83, del Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas Campesinas. Así mismo los documentos y libros de la Empresa Asociativa liquidada deben ser entregados en custodia al Instituto Nacional Agrario para su conservación durante cinco (5) años.

La presente Certificación deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", pero surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Tegucigalpa, M.D.C. 14 de abril del año 2011

SALVADOR POLANCO ROSA

Secretario General

12 M.

MARCAS DE FÁBRICA

- (1) No. solicitud: 2011-012419
- (2) Fecha de presentación: 06/04/2011
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.-TITULAR
- (4) Solicitante: MARÍA'S COFFEE
- (4.1) Domicilio: SAN JOSÉ LA PAZ, HONDURAS
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- **B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MARIA'S COFFEE Y ETIQUETA
- (7) Clase Internacional: 30(8) PROTEGE Y DISTINGUE: Café.



D.-APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ARMINDA SÁNCHEZ REYES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11 de abril, del año 2011
- 12/ Reservas: No se reivindica la palabra COFFEE.- Se protege colores y la conformación del diseño que se muestra según etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 2010-033106
- (2) Fecha de presentación: 05/11/2010
- (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.-TITULAR
- (4) Solicitante: TRANSFORMADORA METALURGÍCA, S.A.
- (4.1) Domicilio: 30 CALLE 24-11, ZONA 12.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TRANSMETAL

TRANSMETAL

- (7) Clase Internacional: 0
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento industrial y mercantil que se dedicará a la producción y comercialización de productos de metal.

- D.-APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: HUMBERTO JOSÉ GONZALES FERRERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19 de enero del año 2011
- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 2011-011153
- (2) Fecha de presentación: 25/03/2011
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.-TITULAR
- (4) Solicitante: DISTRIBUCIONES UNLIMITED, S.A.
- (4.1) Domicilio: BLVD. KENNEDY ATRÁS DE FERRECASA, TEGUCIGALPA.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BALAM
- (7) Clase Internacional: 12
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Motocicletas.



D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de abril del año 2011.
- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2011,

- (1) No. solicitud: 5621-2011
- (2) Fecha de presentación: 15-02-2011
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: ACÚSTICA 7, Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5)/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ Pais de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ACÚSTICA 7



- 6.2 Reivindicaciones:
- (7) Clase Internacional: 41
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.-APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: VANNESSA JAZMIN ZAMORA
- E.- SUSTITUYE PODER
- (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/02/2011
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2011.

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE MAYO DEL 2011

No. 32,513

1/Solicitud: 13663-10

2/ Fecha de presentación: 07-05-2010
3/ Sobestud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

4/ Solicitante: INVERSIONES INMOBILIARIAS URBAN ONE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio. Colonia La Reforma, calle Joaquin Soto, Residencial Villas Paraisos, casa # 10B Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Residencial La Cosecha

Residencial La Cosecha

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional

8/ Protege v distingue

La finalidad principal de la Sociedad será las inversiones inmobiliarias de toda naturaleza; el desarrollo de proyectos habitucionales, comerciales e industriales; la compra y venta de bienes raices; la importación y exportación de toda clase de materiales de construcción; la comercialización de materiales de construcción, la representación de casas y finnas nacionales y extranjeras, inversión en toda clase de sociedades, y en general la realización de cualquier actividad de licito comercio de conformidad con la Ley.

8.1/ Página adicional. D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre-HÉCTOR EFRAÍN FORTIN PAVÓN E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público Industrial inte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión; 21 05 2010 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industria

27 A . 12 § 27 M. 2011.

1/ Solicitud, 25978-10

2/ Fecha de presentación: 25-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR 4/ Solicitante: HONDURAN QUALITY COFFEE, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, departamento de Copán 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5 Registro básico:

5.1/ Fecha

5.3/ Codigo país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAN QUALITY COFFEE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

N'Ciase internacional. 348
R'Protege y distingue:
Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura especialmente consultarias técnicas y asesorias varias sobre café y su comercialización, importación y venta de maquinaria e insumos, horticultura y silvicultura.

8.1/ Pagina adicional, D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR EFRAÍN FORTÍN PAVON

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2:11:2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2011.

[0] Solicitud: 2010-025975

[2] Fecha de presentación: 25 08 2010
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAI.

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HONDURAN QUALITY COFFEE. S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN,

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS. B.- REGISTRO EXTRANJERO

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURAN QUALITY COFFEE

HONDURAN **QUALITY** COFFEE

171 Clase Internacional: 0

Las consultorias técnicas, asesorias varias sobre cafe y su comercialización, importación y venta de

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HI:CTOR FFRAİN FORTİN PAVÖN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

In1 Fecha de emisión: 24 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A , 12 y 27 M, 2011

10 Solicitud: 2010-025976

[2] Fecha de presentación 25 08 2010

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL A.- TITULAR

141 Solicitante: COFFEE PLANET CORPORATION, S.A. DE C.V.

[4,1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARIAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
[4,2] Organizada bajo las leyes de HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo COFFEE PLANET CORPORATION

COFFEE **PLANET** CORPORATION

[8] Protege v distingue:

La producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de café oro, verde y tostado. asi como otros granos aptos para la industria, asi mismo la importación de insumos, maguinaria y equipo cricola y en general todo tipo de actividades que se relacionen con el ramo de la agricultura, la industria y

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR EFRAÎN FORTÎN PAVÔN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[n] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial 27 A., 12 y 27 M. 2011

1/ Solicitud: 25977-10

2/ Fecha de presentación: 25-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COFFEE PLANET CORPORATION, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, departamento de Copán. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras. B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código pai C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación y 6.1/ Distintivo, COFFEE PLANET CORPORATION Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8 Protege y distingue:

Café y otros granos afines, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cercales, pan, pastelería y confiteria, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, saí, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos), especias y hielo.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: HÉCTOR EFRAÍN FORTÍN PAVÓN

E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 09 2010

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industria

27 A., 12 y 27 M. 2011

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE MAYO DEL 2011

No. 32,513

[1] Solicitud: 2011-008513

Sohcitud: 2011-008513
 Fecha de presentación: 07-03:2011
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR
 Solicitante: AGROVET MARKET, S. A.

[4.1] Domicilio: AV. CANADÁ 3798- SAN LUIS - LIMA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOLFEN

TOI FFN

[7] Clase Internacional: 5

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2011 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2011

III Solicitud: 2011-008517

|2| Fechá de presentación: 07:03 2011 |3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A - TITULAR

 [4] Soliciante: ADLER PHARMA, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Miguel Alemán, # 6926, Col Francisco Sarabia C. P. 45235 Zapopan. Jalisco.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADLER PHARMA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 5[8] Protege y distingue:PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12. 27 M. y 13 J. 2011

III Solicitud: 2011-008515

[2] Fecha de presentación: 07-03-2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CENTRO CIENTÍFICO INTERNACIONAL DE MEDICINA BIOLÓGICA LTDA.

[4.1] Domicilio: CRA. 24 No. 45A - 33, Bogotá D. C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEX - MAX Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azucar, tapioca, sagú, secedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cercales, pan, pasteleria y confiteria, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, D.-APODERADO LEGAL [9] Nombre: IUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2011[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2011

Solicitud: 2011-010055

[2] Fecha de presentación: 18 03 2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR
[4] Solicitante: SPA & BEAUTY DEPOT, S. A. DE C. V.

[4] Jonicilio: San Salvador
[4.1] Domicilio: San Salvador
[4.2] Onganizada bajo las leyes de: El. SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLERT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:
Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

1] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M, y 13 J, 2011

[1] Solicitud: 2011-008514
[2] Fecha de presentación: 07 03:2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA .- TITULAR

[4] Solicitante: AGROVET MARKET, S. A.

[4] Solicitante: AGROVET MARKET, S. A.
 [4.1] Domicilio: AV. CANADA 3798- SAN LUIS - LIMA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERU
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CATOFOS

CATOFOS

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-008512
 [2] Fecha de presentación: 07 03 2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AGROVET MARKET, S. A.

[4.1] Domicilio: AV. CANADA 3798- SAN LUIS - LIMA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TYLO - COMBISONE

TYLO-COMBISONE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue;
 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2011